

*Euskadi, auzolana, bien común*



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES, EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS EN SUS CENTROS PENITENCIARIOS.**

#### **REUNIDOS**

DE UNA PARTE,

Dña. Nerea Melgosa Vega, Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, nombrada por Decreto del Lehendakari 6/2023, de 13 de febrero, que actúa en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 26.7 de la Ley 7/1981, de Gobierno, y en el artículo 13 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

D. Jokin Bildarratz Sorron, Consejero de Educación del Gobierno Vasco, nombrado por Decreto del Lehendakari 28/2020, de 7 de septiembre, que actúa en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 26.7 de la Ley 7/1981, de Gobierno, y en el artículo 10 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

DE OTRA PARTE,

Dña. Eva Ferreira García, en calidad de Rectora en nombre y representación de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (en adelante, indistintamente "UPV/EHU" o la universidad), en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 10/2021, de 19 de enero de 2021 (BOPV nº 17 de 25 de enero de 2021).

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad jurídica para obligarse y formalizan el presente convenio.



## EXPONEN

**PRIMERO.** Que el artículo 25.2 de la Constitución Española establece que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social (...) el condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria”, concluyendo que, en todo caso, tendrá derecho “al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.

**SEGUNDO.** Que, atendiendo a que la reeducación y reinserción social son constitucionalmente el fin primordial de las penas privativas de libertad, desde la administración se debe poner a disposición de las personas internas los recursos necesarios para la mejora de su desarrollo personal y facilitar así su integración en la sociedad una vez que hayan cumplido la pena que les ha sido impuesta. En este sentido, el artículo 56.2 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, según la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2003, de 30 de junio, establece que “para que los internos puedan acceder al servicio público de la educación universitaria será necesario que la Administración penitenciaria suscriba los oportunos convenios con universidades públicas. Dichos convenios garantizarán que la enseñanza se imparte en las condiciones y con el rigor y la calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que sea preciso, la metodología pedagógica a las especiales circunstancias que concurren en el ámbito penitenciario (...) En atención a la movilidad de la población reclusa y a la naturaleza no presencial de los estudios a los que se refiere este artículo, los convenios aludidos en el párrafo anterior se suscribirán, preferentemente, con la Universidad Nacional de Educación a Distancia”.


**TERCERO.** Que a la Comunidad Autónoma de Euskadi le corresponde, conforme a los artículos 10.14 y 12 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, el ejercicio de las competencias de ejecución de la legislación penitenciaria estatal dentro de Euskadi tal y como establecen la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, y el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. La asunción efectiva del ejercicio de dicha competencia se ha materializado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria, y el Decreto 169/2021, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de funciones y servicios sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria.

**CUARTO.** Que corresponde al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco el ejercicio de lo referente a los “establecimientos penitenciarios, en especial su organización, funcionamiento y ejecución de la legislación penitenciaria, asumiendo el ejercicio de las facultades que esta atribuya a los órganos centrales de la Administración penitenciaria”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.f) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Y que, en el Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, se atribuye a la Viceconsejería de Justicia la planificación del ejercicio de las competencias autonómicas en materia de Instituciones y Establecimientos penitenciarios (art 11.1.f) y a la Dirección de Justicia la ejecución, en su ámbito competencial, la coordinación con las administraciones competentes en materia de salud, educación, empleo y servicios sociales, así como la coordinación de programas de intervención de organizaciones no gubernamentales (art. 14.i).




**QUINTO.** Que corresponden al Departamento de Educación las facultades que se derivan del Estatuto de Autonomía en relación a las enseñanzas tanto de régimen general como especial, con inclusión de sus diversas etapas y niveles, y la educación superior, así como aquellas actividades de aprendizaje que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de toda la vida, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (art. 10.1.a).

Asimismo, el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, atribuye a la Viceconsejería de Universidades e Investigación la planificación de las competencias autonómicas en materia de Universidades a través del diseño de la política universitaria en colaboración con los agentes involucrados (art. 20.1.a) y a la Dirección de Política y Coordinación Universitaria plantear la autorización de la implantación o supresión de las enseñanzas universitarias oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (art. 21.1.b).



**SEXTO.** Que la UPV/EHU es una Institución de Derecho Público, al servicio de la sociedad, que goza de autonomía y está dotada de personalidad y capacidad jurídica y de patrimonio propio, para prestar, en el ámbito de su competencia, con el compromiso ineludible de calidad y excelencia, el servicio de la enseñanza superior mediante la docencia, la investigación, el estudio, la proyección cultural y universitaria, los procesos de gestión y los servicios que sustentan sus actividades. Asimismo, la UPV/EHU cuenta con un Servicio de Atención al Alumnado Interno en Centros Penitenciarios (SACP) creado en marzo de 2005 con la finalidad de atender a aquellas personas internas en centros penitenciarios e interesadas en iniciar o proseguir estudios superiores en la UPV/EHU. El SACP depende desde el momento de su creación del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad y, más concretamente, de la Dirección de Estudiantes. La creación del SACP se fundamenta en la aprobación del Protocolo para la Atención de Personas Internas en Centros Penitenciarios de la UPV/EHU, el cual fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Gobierno el 28 de octubre de 2004 y publicado como ANEXO II, de la Normativa de Gestión para las Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo, en el BOPV nº 177 de 16 de septiembre de 2005.



**SÉPTIMO.** Que tanto el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales y el Departamento de Educación del Gobierno Vasco como la UPV/EHU son conscientes de la importancia de incrementar el nivel formativo y cultural de la población reclusa en los centros penitenciarios ubicados en su territorio autonómico (centros de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba), posibilitando su acceso a los estudios universitarios. Igualmente, tanto el Gobierno Vasco como la UPV/EHU son conocedores de las especiales ventajas de la utilización para este fin del modelo de enseñanza universitaria impulsada por la oferta académica de la UPV/EHU en los tres territorios, por lo que manifiestan su disposición para colaborar estrechamente, conforme a los términos definidos en este convenio.

**OCTAVO.** Que el presente convenio será financiado a través de las correspondientes subvenciones nominativas a favor de la UPV/EHU con arreglo a lo dispuesto en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobados para cada ejercicio.

Por lo expuesto anteriormente, en relación con las cláusulas de este convenio, las partes se encuentran interesadas en suscribir el presente convenio entre las dos entidades, que se registrará por las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**



**PRIMERA. Objeto del convenio.**



Este convenio tiene por objeto, por un lado, articular la colaboración entre el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales y el Departamento de Educación del Gobierno Vasco y la UPV/EHU para garantizar a los internos de los Centros Penitenciarios ubicados en el territorio del País Vasco la matriculación en las titulaciones oficiales de Grado y de Posgrado (listado que se actualiza cada curso académico) del Protocolo de la UPV/EHU para la Atención a Personas Internas en Centros Penitenciarios, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPV/EHU el 28 de Octubre de 2004 (BOPV Nº177, de 16-09-2005) y actualizado el 18 de Julio de 2013 (BOPV nº 235, DE 11-12-2013). Por otro lado, es objeto del convenio vehiculizar las subvenciones nominativas que se concedan en cada ejercicio a favor de la UPV/EHU con arreglo a lo dispuesto en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

## **SEGUNDA. Obligaciones de las partes.**

Para la consecución de estos objetivos, las partes asumen los siguientes compromisos:

1. La UPV/EHU se compromete a desarrollar las actuaciones siguientes:

a) Gestionar la solicitud de matrícula de los estudiantes internos en los Centros Penitenciarios del País Vasco en los estudios oficiales de Grado y Posgrado incluidos en el anexo al Protocolo de la UPV/EHU para la Atención a Personas Internas en Centros Penitenciarios. Los requisitos de acceso y las condiciones de matrícula serán las contenidas en las Normativas de Gestión de Enseñanzas de Grado, de Másteres oficiales y de Doctorado vigentes en cada curso académico y en el Protocolo de la UPV/EHU para la Atención a Personas Internas en Centros Penitenciarios.

b) Colaborar en la difusión y gestión de las becas y ayudas universitarias del alumnado.

c) Obligar al personal designado por la UPV/EHU a guardar confidencialidad acerca de los datos personales, así como sobre las informaciones y documentos que puedan conocer en el desempeño de sus tareas, con estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

d) La gestión de los temas académicos y/o administrativos del alumnado universitario interno en Centros Penitenciarios incluirá las actuaciones siguientes:

- Información y asesoramiento vía correo postal o por medios telemáticos sobre temas académicos, oferta de titulaciones, normativa, protocolo, etc.
- Mediación entre alumnado y Departamento Universitario correspondiente en cada caso a través del coordinador o coordinadora para la resolución de consultas académicas.
- Elaboración de materiales formativos e informativos para el alumnado.
- Envío o puesta a disposición en aulas virtuales de la plataforma educativa de la UPV/EHU de material didáctico (programas, artículos, libros, etc.).
- Gestión de exámenes, cuya propuesta de calendario será aprobada por la Comisión Mixta de Seguimiento.
- Notificación de resultados.

2. El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, en coordinación con el Departamento de Educación, se compromete a:

- Realizar una labor de intermediación entre la UPV/EHU y cada Centro Penitenciario, para lo cual determinará, dentro de su estructura, el órgano que se encargará de esta función.

- Dotar a los centros penitenciarios de los medios necesarios para que se puedan desarrollar las tareas relacionadas con la docencia, y especialmente, si se estimase procedente, un aula informática con la tecnología necesaria para acceder a las aulas virtuales de las asignaturas que se estén cursando.

- Facilitar el acceso a los centros penitenciarios del personal de la UPV/EHU que realice alguna de las funciones asignadas en el presente convenio –profesorado tutor



o miembros de los Tribunales de examen, entre otros-.

- Garantizar la seguridad de todas las personas de la UPV/EHU que accedan a los centros penitenciarios de su territorio en el ejercicio de las funciones que se le encomienden por el Vicerrectorado competente en esta área de actuación.

- Velar porque el profesorado tutor y demás personal docente o administrativo de la UPV/EHU en relación con este convenio asuma las normas de control y seguridad que la Administración Penitenciaria disponga, pudiendo por razón de dichas normas, previa comunicación a la UPV/EHU, limitar el acceso del colectivo citado a los centros penitenciarios.

- Posibilitar en cada centro penitenciario, y junto con el Departamento de Educación, la información a los internos e internas de la oferta educativa de la UPV/EHU (Acceso, Grados y Posgrados); así como todo lo referente a la recepción de solicitudes de estudios, gestión de las matrículas, comprobación de la documentación y la atención a cualquier incidencia que pueda surgir. Igualmente facilitar la labor del personal de la UPV/EHU que asista al centro penitenciario en ejecución de este convenio.

- Abonar a la UPV/EHU los costes que dimanen de los servicios prestados por la Universidad que previamente se determinen y aprueben en la Comisión Mixta de Seguimiento, mediante la correspondiente liquidación del curso académico.

3. El Departamento de Educación del Gobierno Vasco, en coordinación con el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, se compromete a:

- Apoyar la sostenibilidad de la estructura administrativa y de servicios necesaria para atender las labores propias del servicio relacionado con la prestación del servicio educativo universitario de la UPV/EHU, en relación a las labores recogidas en este convenio, una vez aprobada por la Comisión Mixta de Seguimiento.

- Garantizar el traslado a la comunidad de personas recluidas en los centros ubicados en la Comunidad Autónoma de Euskadi la oferta de titulaciones de Grado y Posgrado de la UPV/EHU.

- Abonar a la UPV/EHU los costes que dimanen de los servicios prestados por la Universidad que previamente se determinen y aprueben en la Comisión Mixta de Seguimiento, mediante la correspondiente liquidación del curso académico.

### **TERCERA. Financiación.**

La financiación de las actuaciones objeto del presente convenio será asumida por parte del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales y el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, con el alcance y límites aquí previstos, mediante la concesión de las correspondientes subvenciones nominativas, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, en el marco de lo dispuesto a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco de cada ejercicio.

Todos los costes que dimanen de las enseñanzas impartidas por la UPV/EHU en cada curso académico (gestión de matrícula, tutorías y asesorías, gastos ocasionados por el desplazamiento de los tribunales de examen, posibles envíos de material didáctico o material de examen y cualquier otro gasto derivado de la actividad objeto del presente convenio), serán sufragados en su totalidad por el Gobierno del País Vasco con cargo a las citadas subvenciones y con dicho límite, una vez justificados y comprobada su idoneidad con relación a las cláusulas de este convenio, y previa aprobación de la Comisión Mixta de Seguimiento.

La UPV/EHU presentará a la finalización del curso académico y, a más tardar, el 1 de noviembre de cada ejercicio económico, la correspondiente documentación justificativa a la Comisión Mixta de Seguimiento, que comprenderá una memoria en la que se



detallarán los gastos realizados, así como las actividades desarrolladas. En cualquier caso, los gastos subvencionables se ajustarán a las siguientes categorías de servicios para curso académico:

- Personal de administración y servicios de apoyo al servicio.
- Matrícula.
- Labores de tutorización y asesoría.
- Tribunales y materiales exámenes.
- Gastos de viaje del personal docente y administrativo.
- Plan de acogida para el alumnado interno.
- Cualquier otra actividad que cuente con el visto bueno de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio.

Dichos gastos estarán limitados en su conjunto al importe máximo de la subvención nominativa que figure en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

En todo caso, la financiación estará siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los términos expresados en el artículo 49.6 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País vasco.

Aprobada la liquidación de gastos por parte de la Comisión Mixta de Seguimiento, la UPV/EHU procederá a la emisión de un informe de justificación de la liquidación de gastos acordados, comprometiéndose el Gobierno del País Vasco a realizar el pago de los gastos con cargo al presupuesto en el que se han producido.

**CUARTA. No nacimiento de relaciones de naturaleza contractual.**

Del presente convenio no nacerán relaciones de naturaleza contractual civil, mercantil, laboral, funcionarial o estatutaria entre las personas designadas por la UPV/EHU y el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.

**QUINTA. Confidencialidad y protección de Datos de carácter personal.**

1. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

A estos efectos, las partes firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los internos en los Centros Penitenciarios objeto del convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los estudios. Los datos de carácter personales no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

2. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento, el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, legitimados sobre la base del consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines que se indican a continuación, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1 a) del Reglamento General de Protección de Datos.

3. Los datos objeto del tratamiento tendrán por finalidad la gestión de la enseñanza de los internos (o la finalidad que está dada en el registro de tratamiento) y se clasificarán en las siguientes categorías: datos personales de los internos (datos identificativos).



4. Los responsables del tratamiento cumplirán con las obligaciones de información establecidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos, en relación a aquellos interesados de los que se obtengan datos personales.

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

6. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquier otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

#### **SEXTA. Comisión Mixta de Seguimiento.**

El seguimiento del presente convenio se realizará en el seno de una Comisión Mixta constituida por seis miembros, dos en representación del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, dos en representación del Departamento de Educación y dos en representación de la UPV/EHU.

Esta Comisión tendrá como misión interpretar y ejecutar las cláusulas de este convenio y asegurar su correcto cumplimiento; entre otras:

- a) Impulsar, coordinar y evaluar la ejecución del presente convenio.
- b) Hacer propuestas a los órganos competentes en relación a las condiciones exigibles para que los estudiantes internos puedan obtener beneficios en el abono de los precios públicos de matrícula y, en su caso, en las demás actividades derivadas del objeto del convenio.
- c) Vigilar el desarrollo de estas enseñanzas, evaluando los resultados del curso académico e incorporando las mejoras que redunden en una mayor adecuación de la enseñanza universitaria impartida en cada centro penitenciario.
- d) Aprobar la liquidación y justificación de los gastos realizados y las actividades desarrolladas, así como el Proyecto de Presupuesto para cada curso académico.
- e) Conocer y resolver cuantas cuestiones se deriven de este sistema de colaboración.

La periodicidad de las reuniones será anual, aunque se podrán celebrar, con carácter extraordinario, cuando las partes firmantes de este convenio lo requieran. Esta Comisión se regirá, en su funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, salvo en lo que respecta al régimen de mayorías, que se basará siempre en el acuerdo de las tres partes. Por ello, las decisiones de la Comisión se adoptarán por consenso, requiriéndose en todos los casos, para que aquéllas sean válidas, la unanimidad de sus miembros.

#### **SÉPTIMA. Legislación aplicable y jurisdicción competente.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según dispone el artículo 4 y concordantes de dicho Cuerpo legal.

Las cuestiones litigiosas a que pudieren dar lugar la interpretación y el cumplimiento del convenio y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento o las autoridades firmantes del mismo, serán conocidas por los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **OCTAVA. Vigencia y entrada en vigor.**

Este convenio tendrá una validez de cuatro años y entrará en vigor a la fecha de la firma del convenio, pudiéndose renovar antes de la finalización del curso académico 2025-2026 mediante la firma de un nuevo convenio por otro plazo de cuatro años, salvo



denuncia por alguna de las partes firmantes, las cuales se reservan la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, debiendo notificarlo de forma expresa y fehaciente a la otra parte con una antelación de dos meses.

La prórroga estará sujeta, en cualquier caso, a disponibilidad presupuestaria suficiente.

#### **NOVENA. Extinción del convenio.**

1. Son causas de extinción de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las acciones que, en su momento, se hallen en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, y en todo caso, hasta la terminación del curso académico correspondiente.

#### **DÉCIMA. Incumplimiento de obligaciones y modificación del convenio.**

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, pudiendo conllevar indemnización si hubiera perjuicios causados.

Igualmente, cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes y se formalizará mediante la oportuna adenda modificativa antes de la finalización de su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en Vitoria-Gasteiz, a 21 de noviembre de 2023.

**POR EL DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN,**

D. Jokin Bildarratz Sorron

**POR EL DEPARTAMENTO DE  
IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS  
SOCIALES**

Dña. Nerea Melgosa Vega

**POR LA UPVEHU,**

Dña. Eva Ferreira García